Asunción, 23 de mayo de 2022.-

Nota UOC Nº: 486/2022

Abogado
Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la observación DNCP según Nota DNC Nº 4559/2022 de fecha 20 de mayo del corriente, referente a la ***"CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM" CON ID Nº 414.009.-***

En ese sentido, se expresa en la observación 1.: "La Convocante hace mención en la nota de reparo remitida que el presente proceso es independiente a los procesos declarados desiertos anteriormente. Consultamos entonces por qué se hace mención al inc. F del art. 33 de la Ley 2051/03 en el Dictamen del presente proceso". ***Al respecto, se aclara que hubo una utilización de expresión inexacta al referir como independiente, lo que se quiso expresar es que la contratación no está basada integra y exclusivamente en las dos declaraciones desiertas anteriores. En ese sentido, la presente excepción se ampara en dos incisos del artículo 33 de la Ley Nº 2051/03; específicamente los incisos f) se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas; y, g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencia impostergable. En ese sentido, teniendo en cuenta que también se utiliza el inc. g), es que se procedió a remitir el PBC con algunos ajustes, debido a que originalmente se exigían requisitos que hicieron que los precios de las ofertas superaran la disponibilidad presupuestaria de la Convocante por lo que debió declararse desiertos los llamados anteriores; en base a esa situación es que se efectuaron cambios no sustanciales en lo solicitado originalmente para obtener un oferente que cumpla con los requisitos necesarios para contratar con la convocante. Así mismo, al tratarse de una excepción basada no solo en el inc. f, sino que también en el inc. g (urgencia impostergable); habida cuenta de que la Institución se encontraba sin servicio de limpieza por un lapso de tiempo considerable (inicio del mes de febrero); y es lógico imaginar la situación, la suciedad era notoria a simple vista en las distintas oficinas, puestos de control y dependencias de la DGM; además, de los olores que generaban la acumulación de residuos y los baños.***

Por lo expresado, y debido a que la excepción está basada en dos incisos (f y g); no solo en el inc. f, es que la remisión de un PBC distinto (reiteramos cambios mínimos, no

sustanciales) en relación al PBC del último llamado desierto, corresponde plenamente, debido a que la urgencia de la contratación del servicio era a todas luces contrata, objetiva, actual e inmediata.

En cuanto a la observación 2.: "Además, en el Dictamen no se observa el hecho/s que ha/n impedido realizar el proceso por un por Vía de la Excepción con difusión previa o por medio de un procedimiento ordinario, y a su vez, que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Solicitamos ampliar el Dictamen o remitir mayores antecedentes que sustenten al mismo con su correspondiente Acto Administrativo". ***Con relación a este cuestionamiento, en el Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022, se haya expresado:***

"(...) conforme las directrices de la Ley de Contrataciones Públicas, la Ley 2051/03, específicamente el artículo 33, inc. g), señala como otro de sus supuestos de excepción la existencia de razones justificadas para la adquisición por urgencias impostergables, que es el supuesto ante el que también estamos. En ese sentido, el servicio objeto del llamado es indispensable, pues contar con un servicio de limpieza garantizaría que el lugar de trabajo esté en condiciones higiénicas, fundamental para una vida sana, tanto física como psíquica, habida cuenta de que mínimamente los funcionarios se encuentran en el recinto institucional al menos ocho horas diarias, por lo tanto, la falta de limpieza (en este caso), afecta de varias maneras, tanto física como emocional. En ese sentido, puede afectar físicamente, en cuanto a lo que a la salud respecta; es por todos sabido que mantenerse en un lugar donde acuden varias personas, con falta de limpieza de las oficinas e higienización correctamente, con productos correspondientes a esos efectos, puede producir algún tipo de malestar o enfermedad, así como también la acumulación de residuos que atraen insectos tales como: cucarachas, moscas, etc. Así mismo, la falta de limpieza, psicológicamente, influye de forma negativa, debido a que se traduce en una sensación de descuido y desorden, por lo que puede afectar la productividad, ya que un entorno limpio es básico para el bienestar de los funcionarios además de favorecer un buen ambiente de trabajo. En ese mismo orden de ideas, al no contarse con un espacio de trabajo saludable, el compromiso laboral se resiente, producto de la sensación de malestar (suciedad) y esto acaba repercutiendo en el rendimiento y la productividad de los funcionarios de la Institución.

Todo lo expresado anteriormente se aplica perfectamente a las personas que realizan tramites en la Institución, la imagen institucional podría verse afectada, pues, quien se acerque a las oficinas y se encuentre con un lugar sucio y descuidado, posiblemente se llevara la imagen y sensación de que la Institución carece de profesionalismo, y se encuentra en un estado de dejadez y abandono.

Finalmente, cabe mencionar que la Institución se encuentra sin servicio de limpieza desde el principio del mes de febrero; es decir, son ya dos meses de no contar con el servicio, por lo que proceder al llamado es urgente debido a que realmente se puede notar a simple vista (lastimosamente) la "suciedad", la existencia de residuos acumulados y de insectos en las oficinas y sanitarios de la Institución y demás dependencias de la DGM (Oficinas Regionales y Puestos de Control). Por lo mencionado, es indiscutible que la limpieza en el ambiente laboral es de suma importancia. Mantener las zonas de trabajo limpias proporciona una mayor productividad, una considerable reducción de accidentes, mayor confort para el funcionario y una mejor imagen institucional; y, en ese contexto, es claro que la urgencia es concreta, objetiva e inmediata; pues, es una necesidad impostergable, actual , probada y manifiesta, cuya falta representa un peligro para la salud de los funcionarios y usuarios de los servicios de la DGM, sumado a las dos declaraciones desiertas anteriores que hacen que el procedimiento ordinario con sus plazos sean perjudiciales; con lo que la situación se enmarca en lo enunciado por el artículo 77 del Decreto Nº 2992/19, "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su Modificatoria la Ley Nº 3439/2007": "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".

En ese sentido, el cuestionamiento planteado en la observación 2, esta respondido de antemano es dicho dictamen, no fue posible realizar el procedimiento con difusión previa debido a la urgencia de contar con el servicio, ya que, LA SUCIEDAD Y LOS OLORES eran notorios, desagradables por lo que soportar y llevar a cabo un tercer llamado a licitación ordinario fue imposible. Además, la negligencia o imprevisión no se ven configuradas, ya que se realizaron dos llamados anteriormente que fueron declarados desiertos, con lo que (en ese lapso de tiempo) se configuró la urgencia al quedar la Institución desprovista del Servicio de Limpieza.

La observación 3.: "Observamos que la fecha del Acta de Apertura de Ofertas (12 de abril) no coincide con la fecha de la intención ligada al proceso en el SICP (18 de abril). Solicitamos aclaración al respecto". ***En referencia a este punto, se declara que por un error material involuntario se consigno como fecha el 18 de abril, debiendo ser 12 de abril del corriente.***

Según la observación 4.: "Se consulta por qué se establece una fecha de vigencia en el contrato considerando que no es un proceso por contrato abierto. Debiendo ser "hasta el cumplimiento total de las obligaciones". ***Al respecto, se procede a remitir adenda del contrato con la modificación respectiva.***

Finalmente, la observación 5.: "Solicitamos aclarar por qué se requiere el siguiente requisito en el PBC: El oferente deberá contar con un plantel mínimo de 60 % (sesenta porciento) de trabajadores estables solicitados, con una antigüedad mínima de 3 (tres) meses en la empresa, comprobables con la planilla de aporte al Instituto de Previsión Social. El mismo podría haber limitado la participación de potenciales oferentes. Solicitamos aclaración al respecto". ***En ese sentido, la Institución considero este requisito, habida cuenta que la misma es la Institución encargada de la política migratoria, por lo que es la encargada de recibir a extranjeros para el control correspondiente, siendo entonces una suerte de "rostro del país"; por lo tanto, se requiere de un servicio de limpieza de calidad y para que ello se dé, debe prestarse por personas que al menos tengan cierta experiencia en el servicio requerido, por lo que consideramos que es un requisito mínimo, valido y no limitante.***

Por tanto, informamos a la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas que hemos subsanado todas las recomendaciones; por lo cual, solicitamos su difusión en el sistema una vez verificadas las mismas.-

Sin otro particular, me despido de usted respetuosamente.

Abg. Fátima B. Roa Sánchez
Jefa U.O.C.
Dirección General de Migraciones